



3

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PODER JUDICIAL Y LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS**

Conste por el presente documento, el Convenio Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el **PODER JUDICIAL** con RUC N° 20159981216, con domicilio en Av. Paseo de la República s/n – Lima, Palacio Nacional de Justicia, debidamente representado por el Presidente del Poder Judicial Dr. **César San Martín Castro**, identificado con DNI N° 06058180, autorizado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en virtud a las atribuciones contenidas en el Artículo 82° numeral 21 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial (D.S. N° 017-93-JUS), a quien en adelante se le denominará **EL PODER JUDICIAL**, y de la otra parte la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, con R.U.C. N° 20267073580, con domicilio legal en Calle Armando Blondet N° 260, San Isidro, Lima, representada por el Superintendente Nacional, **DR. ALVARO DELGADO SCHEELJE**, identificado con DNI 09377384, designado mediante Resolución Suprema N° 186 -2010-JUS, del 25 de setiembre de 2010, a quien en adelante se le denominara **LA SUNARP**; en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA.- DE LAS PARTES**

- **EL PODER JUDICIAL**, es un Poder del Estado regulado por la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial – D.S. N° 017-93-JUS, con potestad de administrar justicia, ejerciendo tal función a través de sus órganos jerárquicos; siendo en su ejercicio funcional autónomo en lo político, administrativo, económico, disciplinario e independiente en lo jurisdiccional, con sujeción a la Constitución y las Leyes, teniendo como una de sus atribuciones la de coadyuvar a la mejora de la Administración de Justicia, requiriendo para ello coordinar y desarrollar un conjunto de actividades con otras entidades del Estado.
- **LA SUNARP**, creada por Ley N° 26366, es un Organismo Público descentralizado autónomo del Sector Justicia y ente rector del Sistema Nacional de los Registros Públicos, con patrimonio propio y autonomía funcional, jurídico - registral, técnica, económica, financiera y administrativa. Tiene como función principal planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción publicidad de los actos y contratos en las Oficinas Registrales que integran los Órganos Desconcentrados de **LA SUNARP**.

**CLÁUSULA SEGUNDA.- DECLARACIÓN**

El presente Convenio Marco, se desarrolla dentro de la transparencia, modernización tecnológica y simplificación administrativa, principios que son

21/02/2011  
20/02/2015  
(4 años)



reconocidos por las entidades participantes, garantizando el cumplimiento de los objetivos trazados.

Asimismo, las entidades intervinientes en el presente Convenio, se encuentran identificadas y comprometidas con el desarrollo y ejecución de procedimientos que garanticen la Seguridad Jurídica.

### **CLAÚSULA TERCERA.- OBJETIVO DEL CONVENIO**

El presente Convenio Marco tiene como finalidad establecer los mecanismos de colaboración y apoyo para el cumplimiento de los objetivos de cada una de las instituciones.

### **CLAÚSULA CUARTA.- DESIGNACIÓN DE COORDINADORES**

Para el mejor logro del propósito previsto, las partes se obligan a designar a los órganos responsables de las coordinaciones interinstitucionales, quienes deberán formular y coordinar la ejecución de las acciones que en el marco del presente documento se originen, y que serán plasmados en los Convenios Específicos que se celebren para cada caso en particular.

Los representantes designados serán responsables ante sus respectivas instituciones, del cumplimiento de las obligaciones que se deriven del presente convenio.

### **CLAÚSULA QUINTA.- DE LA VIGENCIA**

El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, tendrá una vigencia de cuatro (04) años contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado previo acuerdo entre las partes. La renovación de este convenio requiere necesariamente del acuerdo previo y por escrito de ambas partes. En consecuencia, para la renovación del presente convenio la parte interesada deberá solicitarla mediante documento escrito con 30 días de anticipación a la fecha de su vencimiento.

### **CLAÚSULA SEXTA.- DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS**

Cuando la naturaleza de los actos requieran determinada formalidad, las partes deberán suscribir los Convenios Específicos que resulten necesarios, los que serán puestos en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y de la Alta Dirección de LA SUNARP.

### **CLAÚSULA SÉTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Todas las controversias o diferencias que pudieren suscitarse entre las partes respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos de este Convenio, o alguna de las cláusulas, incluidas las de su existencia, nulidad, invalidez o terminación, o cualquier aspecto adicional no previstos serán



resueltas de mutuo acuerdo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

Si no existiese mutuo acuerdo, ambas partes aceptan desde ya someterla a conciliación extrajudicial y, en el supuesto que esta no resolviera el conflicto, podrá recurrirse al arbitraje institucional a cargo de la Cámara de Comercio de Lima.

**CLÁUSULA OCTAVA.- DOMICILIOS LEGALES**

Para los efectos del presente convenio, las partes ratifican el domicilio indicado en la parte introductoria de este documento; cualquier variación del mismo, deberá ser puesta en conocimiento de la otra parte por vía notarial.

Toda comunicación, aviso o notificación que se cursen las partes entre sí surtirá efectos en los domicilios señalados.

**CLÁUSULA NOVENA.- APLICACIÓN DE LA NORMA**

Los alcances del presente Convenio están regidos por la Ley N° 26366 – Ley de Creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Decreto Legislativo N° 767- Ley Orgánica del Poder Judicial y su Texto Único Ordenado – Decreto Supremo N° 017-93-JUS, y demás normas legales vigentes aplicables al presente caso.

**CLÁUSULA DÉCIMA.- DISPOSICIONES FINALES**

Cualquier aspecto no previsto en este Convenio, se sujetará en la normatividad vigente.

Ambas partes suscriben el presente documento, en señal de conformidad, en dos (2) ejemplares de igual tenor y validez, a los 21 días del mes de FEB. de 2011.



  
**Dr. CESAR SAN MARTÍN CASTRO**  
Presidente del Poder Judicial  
de la República del Perú

  
**Dr. ÁLVARO DELGADO SCHEELJE**  
Superintendente Nacional  
Superintendencia Nacional de los  
Registros Públicos